

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario – Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	Fredy Hernán Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2020 00209 00
Providencia	Notificación conducta concluyente, oficiar EPS

Se incorpora al expediente digital la citación para la notificación personal enviada al demandado FREDY HERNÁN GIRALDO (copia cotejada), y su respectiva prueba de entrega (Docs. 15 y 16).

Por otro lado, en atención al correo electrónico presentado el 9 de mayo de 2022 (Doc. 17) y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados FREDY HERNÁN GIRALDO QUINTERO y VÍCTOR MANUEL SERNA GIRALDO del auto con fecha 7 de marzo de 2019 por medio del cual se admitió la demanda en su contra y otro, al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 Ibidem, se procederá a **compartir el expediente digital** con el apoderado judicial de los demandados a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correrle el traslado de demanda de conformidad con los numerales 1, 5 y 6 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA, con T.P. 171.294 del C. S. de la J., para actuar y representar a los demandados dentro del presente proceso en los términos del poder a él conferido.

Por otro lado, previo a incluir el emplazamiento del demandado LUIS ENRIQUE ARIAS MARÍN en el Registro Nacional de Emplazados (Tyba) según se ordenó en el auto que antecede, se ORDENA OFICIAR a la EPS SURA para que informe con respecto de dicho afiliado, las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización que tenga registrados en sus bases de datos. También suministrará los datos de su empleador, en caso de que se encuentre afiliado como dependiente.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora (vía correo electrónico) y allegar la respectiva prueba de ello.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora a fin que gestione ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS la respuesta al oficio No. 715 del 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0655693cc485899bd1842a1c662b9b487b040d9c8574f0afe8cb6fbcf4c37702**

Documento generado en 13/05/2022 05:57:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**